

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 6 de mayo de 1856.

Se abrió á la una y media y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó una proposicion de ley del señor Garcia Gomez y otros para la formacion de una linea de ferro-carril, que partiendo desde la de Sevilla á Córdoba, vaya á enlazar con la de Madrid á Portugal.

Esta proposicion fué tomada en consideracion y pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

Se leyó una proposicion de ley del señor Comandante y otros, cuya lectura estaba autorizada por las secciones, para que se adjudiquen al crédito moviliario las lineas de ferro-carril de Madrid á Valladolid y de Burgos á Vitoria.

Esta proposicion fué tomada en consideracion, y pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Hace algun tiempo que se presentó una proposicion de ley relativa á un asunto de grande interés para la Andalucía, luego una manifestacion de setenta y tantos diputados pidiendo que se declarase que era urgente. El tiempo se va pasando, y yo llamo la atencion del señor presidente acerca de este asunto importante.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando S. S. vea que el presidente pone á discusion una cuestion cuya urgencia no esté declarada por las Cortes, entonces podrá reconvenir á la mesa.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision por el cual no se sujeta á reeleccion al señor Porto por haber sido nombrado catedrático de término.

Puesto á votacion este dictámen quedó aprobado.

Dictámen para que los ayuntamientos sigan cobrando las contribuciones hasta que se establezcan los recaudadores responsables.

Este dictámen fué aprobado sin mas discusion que una ligera aclaracion pedida por el señor Garrido y dada por los señores Jaen y ministro de Hacienda.

Bases de libertad de imprenta.

El señor Martin pronunció un breve discurso en contra de la base primera, y despues de haberle contestado tambien muy brevemente el señor Perez Zamora, dijo

El Sr. DEGOLLADA: No me propongo abogar á favor de la discusion ni de la impugnacion del dogma: mi objeto es que á pretexto del dogma, y confundiendo con la disciplina y las doctrinas ultramontanas, no se impida el desarrollo de la filosofia y de las ciencias naturales. No quiero que á pretexto del dogma se obligue, como se ha obligado hace pocos años á un célebre naturalista, á retractarse delante de sus discípulos por haber emitido una opinion sobre la generacion espontánea de ciertos infusorios; no quiero que á pretexto del dogma se exija la licencia previa del obispo para todo. Yo pregunto: ¿se necesitará licencia para decir que tal ó cual doctrina no es dogmática, sino disciplinaria? ¿Habrá algun recurso contra la negativa injusta del ordinario?

Hay hechos que no necesitan comentarios. Basta leer la base que discutimos para convenirse de que marchamos por el camino del retroceso. Siendo altamente disonante la palabra censura, se ha sustituido con la de licencia, que para mí es peor; pues la licencia no supone, como la censura, que se han de dar las razones de la negativa. Vamos, pues, á poner la imprenta por medio de esta base en manos de sus mayores enemigos. ¿Y qué nos quedará entonces que hacer? Esclamar con el escritor alemán: ¡La noche, la gran noche! cubrirnos y espirar.

El Sr. ESCOSURA, ministro de la Gobernacion: Toda la discusion ha girado aquí sobre la acepcion indebida de la palabra dogma.

Pero es de advertir que esa palabra no se aplica aquí mas que á los misterios de la religion, á esas verdades que fuera del Concilio no pueden

discutirse.

Aquí se ha acordado la unidad religiosa: ahora bien; no se puede discutir respecto del dogma sin dejar de ser católicos. ¿Por qué, pues, rebelarse contra esto? Si tenemos Iglesia única, si no admitimos la tolerancia de cultos, ¿cómo hemos de tolerar que se discuta el misterio? Pero se dice; ¿no se puede escribir sobre eso sin discutirlo? Sí; pero se debe escribir dentro de la pauta de la Iglesia.

Por lo demás, en la ley orgánica vendrán los trámites y garantías que los escritores necesitan y deben tener para que los ordinarios no abusen de sus facultades.

Si no ponemos esa condicion, cuando salga un artículo que el fiscal crea contrario al dogma, hay que llevarlo al jurado, y el jurado no es competente para materias de fé: ¿Y han considerado los señores diputados las consecuencias de un conflicto entre el jurado popular y la autoridad eclesiástica?

Los señores Degollada y Escosura rectificaron.

El Sr. SALMERON: La comision en un principio creyó que la libertad de imprenta debía ser mas amplia que basta aquí; pero el señor ministro de la Gobernacion con su influencia nos hizo quitar la parte mejor de nuestra base, ó sea el exámen de las abstracciones científicas. Pero no se ha parado aquí la reaccion operada en la Asamblea, sino que trata de establecer la previa censura.

¿Qué extraño que ahora por la izquierda se nos acuse de haber muerto la libertad de imprenta? ¿Qué extraño que la derecha nos ataque á su vez por haber quitado las palabras moral cristiana? No es la culpa de la comision, es de la mayoría de la Asamblea, es del destino que se complace en presentarnos en incesante contradiccion, en retroceso continuo.

Yo veo el mal que nos ha anunciado el señor Degollada, pero ese argumento no viene dirigido á mí, no viene tampoco á la comision: el mismo señor Coello, persona del partido conservador, fué el primero que dijo: sí, que se discuta todo, con tal que no se venga á cuestiones de actualidad. ¿Y una Asamblea y un gobierno progresistas viene á sostener aquí la censura! ¿Dónde estamos? Ayer levantábais en alto la libertad de cultos, hoy ponéis la prensa á los pies de la censura, y mañana entregareis el periodismo á los tribunales permanentes.

La base actual nos la ha dado prejuzgada la Cámara; pero sabéis que vais á derogar los artículos 3.º y 14 de la Constitución. En el primero no se hizo ninguna salvedad, ni podía hacerse porque la previa censura mata la libertad por completo, empujándose el exámen y ahuyenta el espíritu filosófico. Todos los españoles, dice pueden explicar sus ideas sin previa censura. Sus ideas, señores sin distincion lo mismo las psicológicas, que las políticas, las morales que las religiosas, las dogmáticas que las disciplinares; y ahora se dice que el dogma no está comprendido en la Constitución. Esto, señores, es marchar de reaccion en reaccion en materia de libertad de imprenta.

Pero se cita el art. 14 de la Constitución: señores, en este artículo no hay una sola palabra que requiera esa censura. Se dice que la unidad religiosa ha prejuzgado la cuestion: ¿y qué tiene que ver la unidad religiosa con la previa censura? ¿Cree el señor Escosura que la religion se concreta exclusivamente al dogma? No: los que vean usada la palabra dogma podrán interpretar la contra el texto de la sesion cuarta del Concilio de Trento; verán en él todo lo que la revelacion enseña, lo que la tradicion trasmite, lo que la Iglesia explica como artículo de fé como eánon evangélico, como doctrina cristiana, que nos guía en la peregrinacion sobre la tierra. Y á los que así definan el dogma, ¿creis que importará mucho la libre emision del pensamiento? Se abogarán con el fanatismo.

Señores: cuando se nos pregunte por la causa de nuestro atraso en materias filosóficas, ¿qué podremos contestar dejando la previa censura? ¿Por qué no hay en España un Kant que pueda escribir el segundo poema de la razon pura? ¿Por qué no hay aquí un Fichte que continúe el idealismo trascendental? ¿Por qué no tenemos un continuador de la epopeya filosófico-histórica de Schelling? Porque no hay un país en que mas se hayan enseñado la supersticion con su intolancia, el aristotelismo con sus logomaquias, la Inquisicion con sus hogueras y la clerecia con sus censuras. Y qué, los que tenemos ir por el laberinto teológico con la antorcha del exámen en la mano, ¿somos indignos del nombre de cris-

tianos? Entonces seria anticristiano San Agustín, que defiende igualmente al libre exámen. No tenemos, pues, tal dictado. Los que deben tener el de reaccionarios son los que desean la previa censura, porque no se concibe la previa censura con la libertad de la prensa. Todos los que quieren hoy lo que no quisieron antes, deben tener mas el título de reaccionarios que nosotros el de blasfemos contra la religion.

Debo al concluir hacer una observacion. Acordaos que todas las escuelas han tenido por el mayor enemigo de la inteligencia humana la previa censura. Sabed que si votais esta, haceis la historia de vuestras variaciones. Advertid que solo volviendo por nuestra primitiva base primera levantareis esta gran nacion á la magestad filosófica que reclama la inteligencia española, y que espera la impaciente Europa en sus evoluciones filosóficas.

El Sr. ESCOSURA, ministro de la Gobernacion: El señor Salmeron nos ha llamado reaccionarios; ¿dónde está la conveniencia de decir esto? S. S. es partidario del libre exámen: yo creo que de alguna cosa mas, porque los de nuestros no están en ninguna filosofia.

S. S. y yo; sin títulos uno y otro, nos hemos metido á teólogos, y véase el peligro de esta cuestion. Señores, ¿qué es el libre exámen respecto del dogma? ¿Qué tiene que ver esto con la filosofia, racional? Se dice que la previa censura no nos dejará ser filósofos. Pero ¿se previene aquí que todo escrito ha de pasar por los ojos del ordinario para ver si se trata del dogma? No, señores: decimos que los libros que traten del dogma, se han de someter á la jurisdiccion eclesiástica. La libertad del exámen de que habla el señor Salmeron, es compañera inseparable de la pluralidad de cultos, y aquí hemos declarado la unidad.

El señor Salmeron, al decir que la previa censura ha impedido que se cultiven las materias filosóficas, ha dicho una media verdad. Aquí no hay filósofos, como no hay Cervantes en Alemania. En nuestro suelo ha habido filósofos, pero á largas distancias: de Séneca á Vives, de Vives á Quevedo, quizá no hay donde pararse. En nuestro clima se hacen sonetos como Herrera, ó se pintan cuadros como Murillo; no se elevan generalmente los hombres á las abstracciones de Leibnitz.

Viniendo á la cuestion, señores, ¿qué bienes se van á lograr con que se puedan escribir libros sobre el dogma sin licencia del ordinario? Imposible es que se me designe uno solo, pero los que quieren (y somos todos) que se respete el dogma, pues el no respetarle conduce á donde fué la filosofia del siglo pasado, á negarlo todo. Nosotros ponemos limite donde no cabe discusion, porque donde se dice misterio se dice fé, y en artículos de fé no es posible permitir la discusion.

Ha dicho el señor Salmeron que en esta cuestion podrá bien suceder lo que en la relativa á la firma forzosa que en el mismo dia en que la votó la Asamblea, la prensa toda de Madrid daba la razon á la comision y se la negaba á las Cortes. Señores; yo tengo mucho gusto en encontrarme al lado de la Asamblea, aunque la prensa me censure, porque la prensa representará la opinion de los escritores que escribieron aquel dia, y las Cortes representan á la nacion española soberana.

¿Qué mas he de decir á S. S.? Lo que dije al empezar; que discutir el dogma es negar la religion, y negar la religion es contradecir lo que habeis votado en la Constitución: en vuestra sabiduría decidireis lo mejor.

El señor Salmeron rectificó, y despues de haber rectificado tambien el señor ministro de la Gobernacion y declarado el punto suficientemente discutido, se negó que la base se votara por partes, y nominalmente fué aprobada por 142 votos contra 41.

Se leyó la base tercera que decia así.

«Para publicar un periódico se necesita una garantía en metálico, en títulos de la deuda pública ó en fincas. En los dos primeros casos será igual al duplo del máximo de las penas pecuniarias que establezca la ley, valorándose los títulos por el tipo corriente de la cotizacion. En el tercero la garantía se elevará á una tercera parte mas.»

Se leyó una enmienda del señor Figueras y otros que decia: «En vez de las palabras en los dos primeros casos será igual al duplo,» se dirá: «En los dos primeros casos será igual al máximo de las penas.»

Puesta á votacion no fué tomada en conside-

racion.

Se leyó otra enmienda del señor Oréense, Garrido y otros que decia: «El máximo de la pena pecuniaria que podrá imponerse por esta ley será de 1,000 rs. para los periódicos que se publiquen en esta córte, y 500 para los de las provincias.»

Puesta á votacion la enmienda no fué tomada en consideracion.

Lieda otra del señor Caparrós eximiendo del depósito los periódicos científicos, literarios é industriales, fue admitida por la comision y tomada en consideracion por las Cortes.

El Sr. FIGUERAS: Pregunto si se sabe el máximo de esta pena.

El Sr. COELLO: Vendrá en la ley orgánica.

El Sr. FIGUERAS: Pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se dió cuenta de los nombramientos de presidentes y secretarios hechos por varias comisiones.

El señor presidente señaló para mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las seis y media.

CRÓNICA DE MADRID.

La *Discusion*, que es uno de los diarios mas sensatos de cuantos defienden el principio de la democracia, se manifestó altamente indignada despues de haber leído una carta que desde Valencia remitió el ilustrado corresponsal de *La Nacion* describiendo los elementos que habian contribuido á los sucesos lamentables de que ha sido teatro aquella poblacion.

Nuestro colega no solo protestó contra las aserciones de nuestro corresponsal, sino que á los pocos dias publicó una extensa comunicacion de la ciudad del Turia, en la que se intentaba desvirtuar lo que tanto el *Clamor* como *La Nacion*, habian dicho respecto á los acontecimientos. Pero he aquí que un diario democrático de Valencia, la *Revolucion*, sale al encuentro de la carta inserta en la *Discusion*, y á su vez rechaza las apreciaciones de nuestro colega, con cuyas doctrinas no parece estar de acuerdo, á pesar de pertenecer á la misma escuela en que, como saben nuestros lectores, no reina la mejor armonia.

Pero oigamos á la *Revolucion*.

Dice así:

«En nuestra corta vida periodística, y nuestros largos trabajos en favor de la libertad nos hemos granjeado (asi podemos decirlo) una reputacion de alentados que nadie podrá disputarnos. No somos hombres para transigir jamás con el poder; no tenemos ambiciones, y si algun dia las alimentásemos de mas sabemos cuál es el camino ancho, noble y recto que conduce á los altos puestos del Estado. La consecuencia en los principios, la verdad en la doctrina, la justicia para todos: sin proselitismo, que condenamos como indignos de la robusta forma que queremos imprimir á la manifestacion del grande pensamiento de que somos apóstoles, se llega á la estimacion pública al respeto universal, á la conciencia de la sociedad, y ella articula y elige entre los dignos á los mas dignos. Ese dia dia llegará y llegará cuando nuestro credo sea el credo de la mayoría.»

Pero la justicia no puede ser patrimonio de una fraccion, de una provincia, de un Estado ni de un continente. La justicia, emanacion de Dios, es la ley, el sol de la sociedad en su manera de juzgar, de ser, con relacion á los vínculos mútuos de que

nacen los derechos, los deberes y las recompensas.

Nadie podrá acusarnos de haber, ni pensado una vez, en apoyar á las autoridades de Valencia: nuestra mision es luchar con valentia, pero con verdad. La buena causa no necesita, no consiente elementos envejecidos, y nuestra fé no puede convenirse con verdad en la mentira, ni siquiera en la exageracion.

La *Discussion*, que ha torcido su camino, y por alcanzar prosélitos altera la pureza de nuestro dogma, llamando al santuario hombres profanos cuyo contacto ha de imprimir diferente rumbo á nuestra ensenanza, publica una larga, inmensa correspondencia de esta ciudad en que, á cuenta de algunas verdades que vienen á probar lo contrario que su autor se propuso, se cometen errores que nos manchan. Lo hechos pertenecen á la historia, y la mano del hombre no puede borrarlos. Puede su malicia examinarlos bajo aspectos diferentes; puede darles versiones opuestas, pero siempre sacrificando la lealtad y en ese terreno entramos nosotros. Haremos una exposicion franca, noble porque distan mucho de nuestros principios los hombres que guian los destinos del pais, pero jamás nos colocaremos donde pueda desalojarnos una verdad mas pura que la que nosotros sabemos articular.

No tenemos por exactas muchas de las aseveraciones que contiene la carta á que hemos aludido; y sin descender á todas pagaremos nuestro tributo á la justicia diciendo que no ofreció el general Zavala conservar armada la Milicia ni, tal vez, era cuestion que debia resolverse por su sola autoridad: que es una exageracion ese cuadro opresor que algunas personas se han empeñado en dibujar retratando á Valencia á semejanza de Venecia bajo el consejo de los Diez. Nosotros hemos nacido en esta época, y sin restricciones de ningun género escribimos bajo una situacion escepcional, que siempre condenaremos, pero cuyo peso no hemos sufrido hasta hoy. ¿Por qué acriminar á quien nos respeta viéndonos tan distantes de sus opiniones?

Tampoco es aceptable la version que se hace de los manejos usados para alcanzar el actual ayuntamiento: podrán haber existido; pero no se prendió á ninguno de los compromisarios; y conocemos á todos.

Las autoridades militar y civil no pretendieron rodear el tablado para la quinta de centinelas, ni la plaza de soldados, sino que la primera se limitó á ocupar los puestos que creyó convenientes para asegurar del resultado, que nadie quiso contrariar.

El ayuntamiento no se presentó al capitán general, acompañado de comision ninguna de la Milicia pidiendo la revocacion del bando de desarme, ni los comandantes de la fuerza ciudadana visitaron que sepamos, al general Zavala despues de su presentacion oficial.

Nosotros no necesitamos acudir á inexactitudes para defender la Milicia, para creer y sustentar que esa fuerza no puede ni debe ser disuelta ni desarmada por el gobierno, puesto que está armada por la ley que es superior á él.

El ayuntamiento pasado no aceptó las dimisiones de los jefes y oficiales de la Milicia sino que las envió al capitán general para su resolucion, ni esas dimisiones fueron hechas despues, sino antes de recogidas las armas de los que voluntariamente las entregaron.

El general Zavala no admitió la dimision del ayuntamiento que remitió á la diputacion y esta por sí resolvió aceptarla.

Alejémonos de personalidades: los principios son eternos y con ellos combatiremos sin parodiár á la vieja escuela, ni fundarnos en lo que mañana puede quedar sin cimientos.

La diputacion provincial de Madrid ha remitido al ministerio de la Gobernacion el expediente relativo á las obras de la Puerta del Sol. Cumplido este trámite legal, la cuestion debe ser prontamente resuelta. La diputacion opina por que el ter-

en la proyectada reforma, quede á disposicion de sus dueños, para qui si quieren edifiquen por su cuenta; y esto, segun nuestro parecer, es justo y razonable.

El grave punto de la indemnizacion á los industriales, que con notoria injusticia se habia puesto en duda, ha sido tambien resuelto por la diputacion, cuyos individuos han votado unánimemente que, para llevarse á cabo la reforma, procede legal y equitativamente el abono de los daños y perjuicios que se originen á los interesados, de manera que este ruidoso asunto aparece ya despejado de los inconvenientes y dudas que hasta el dia habian entorpecido su resolucion.

Ahora, la definitiva resolucion de este asunto pende del señor ministro de la Gobernacion.

De un diario del 11 tomamos el prólogo que precede al libro las *Contemplaciones* que acaba de escribir Victor Hugo.

Hélo aqui:

«Si un autor tuviese algun derecho á influir en el ánimo de sus lectores, el autor de las *Contemplaciones* se limitaria á decir: Este libro debe leerse como se leeria el libro de un muerto.

Estos dos tomos encierran veinte y cinco años. *Grande mortalis ævi spatium*. El autor ha dejado, por decirlo asi, que se formara en él este libro. La vida le ha colocado en su corazon, infiltrándose gota á gota á traves de los sucesos y los padecimientos. Los que se inclinan, verán su propia imagen en esas aguas profundas y tristes que se han ido acumulando lentamente en el fondo de un alma.

¿Qué son las *Contemplaciones*? Lo que se pudiera llamar, si esta frase no tuviera ciertas pretensiones, *Las memorias de un alma*.

Son, en efecto, todas las impresiones, todos los recuerdos, todas las realidades, todos los fantasmas, vagos, risueños ó fúnebres que puede contener una conciencia, aparecidos y llamados rayo á rayo, suspiro á suspiro, y mezclados en la misma sombría nube. Son la existencia humana saliendo del enigma del féretro: son un suspiro que va de luz en luz dejando tras sí la juventud, el amor, la ilusion, el combate, la desesperacion, y se detiene trastornado «á orilla de lo infinito.» Comienzan por una sonrisa, continúan por un sollozo y terminan por el toque de la trompeta del abismo.

Allí está escrito un destino, dia por dia. ¿Es esta la vida de un hombre? Sí, y la vida de otros hombres tambien. Ninguno de nosotros tiene la honra de poseer una vida que sea suya. Mi vida es la vuestra, vuestra vida es la mia, vosó ros vivis lo que yo vivo; el destino es uno solo. Tomad, pues, ese espejo y miraos en él. Se censura á veces los escritores que usan el yo. Habladnos de nosotros se les dice. ¡Ah! cuando os hablo de mí os hablo de vosotros, ¿cómo no lo conoceis? ¡insensato, que crees que yo no soy tú!

Este libro contiene, debemos repetirlo, tanto la individualidad del lector como la del autor. *Homo sum*. Atravesar el tumulto, el rumor, la meditacion, la lucha, el placer, el trabajo, el dolor, el silencio; descansar en el sacrificio, y allí contemplar á Dios; empezar en la multitud y concluir en la soledad, ¿no son estas las proporciones individuales reservadas, la historia de todos?

No causará admiracion el ver que grado por grado, estos dos tomos se oscurecen para llegar sin embargo al azul de una vida mejor. La alegría, flor rápida de la juventud, se deshoja pagina por pagina en el tomo primero, que es la esperanza, y desaparece en el tomo segundo, que es el luto. ¿Cuál es ese luto? El verdadero, el único; la muerte, la pérdida de los seres queridos.

Acabemos de decirlo, lo que se narra en estos dos volúmenes en un alma: *Ayer, Hoy*. Un abismo les separa, el sepulcro. Guernesey, marzo de 1856. — V. H.

CRÓNICA DE PROVINCIAS.

Las juntas generales de la provincia de Alava, empezaron el dia 4 en Murguia.

Hé aquí el extracto de las sesiones celebradas en los dos primeros dias:

PRIMERA JUNTA GENERAL DEL DIA 4.

«Reunida y constituida la junta segun fuero, se trató y acordó lo siguiente: Los señores procuradores que concurren de nuevo presentaron sus poderes, habiéndose acordado pasasen á la comision del ramo para su reconocimiento é informe. El señor diputado general dirigió á la provincia un discurso en que la daba cuenta del estado de su administracion, y habiéndolo oido con especiales demostraciones de aprecio, se mandó pasar á la comision de cuadrillas para que en su vista informe lo que se la ofrezca y parezca. Para el mas espedito despacho de los negocios que se traten en estas juntas se procedió al nombramiento de varias comisiones, segun costumbre. Con lo que se terminó la junta.

SEGUNDA JUNTA.

Congregada la junta se trató y acordó lo siguiente: La comision de poderes nombrada para el reconocimiento de los presentados nuevamente en estas juntas dió su informe, que fué aprobado; con que por lo concerniente al señor procurador de aguardia don Agustin Fernandez Berrueco volviesen á la comision, para que oyendo á los consultores, y con vista de los antecedentes que hubiese, informe sobre la especialidad que en él se nota, lo que crea mas conveniente. Se cometieron á informe de la comision de cuadrillas las actas de la junta particular, y á la de hacienda el informe de los contadores. Se señaló la hora de las nueve de la mañana para la celebracion de las sesiones en las presentes juntas. Con lo que concluyó la de este dia.

PRIMERA JUNTA GENERAL DEL DIA 5.

Leidas y aprobadas las actas del dia anterior, se trató y acordó lo siguiente. A insinuacion del señor procurador de esta hermandad de Zoya don Celestino de Iturrate se manifestaron los señores procuradores satisfechos y contentos en sus alojamientos. Se dió cuenta de un informe de la junta particular de 19 de abril último sobre encabezamientos de arbitrios, se acordó que siga por ahora lo que se halla establecido, y cuando al señor diputado general parezca conveniente de cuenta de nuevo á la junta general. Pasó á la comision de cuadrillas y hacienda reunidas al expediente respectivo á la construccion de la cárcel del partido judicial de Vitoria para que informe lo que le parezca con audiencia del arquitecto. Se aprobó un informe de la junta particular sobre dar mayor extension á la casa palacio de la provincia. Pasó á informe de la comision de hacienda el expediente sobre reparacion de los daños causados en la iglesia colegial de Vitoria en el incendio que padeció en el mes de enero último, y el de reclamacion de auxilios por el ayuntamiento de la ciudad de Vitoria para la reconstruccion de la torre; y á la comision de caminos el de la subvencion pretendida por el mismo ayuntamiento para la construccion del esterior que se está abriendo desde el hospital civil hasta la carretera de Rioja. Pasó á la de hacienda el de reclamaciones de ayuntamientos, pueblos y particulares por gastos y servicios hechos por causa del cólera-morbo asiatico: el señor gobernador hizo presente á la junta que se habian ya concedido por el gobierno de S. M. algunas pensiones y gracias con igual motivo, y que se estaban instruyendo otros expedientes sobre el particular, de lo que la junta quedó gratamente enterada. Se sometió á informe de la comision de cuadrillas el expediente sobre creacion de partidos de medicina, cirujia y farmacia. Se leyó y oyó con especial agrado el reglamento formado por el señor diputado general para la creacion de internos en el edificio del instituto de 2.º enseñanza, habien-

do la junta dado las mas espresivas gracias á su señoría por su trabajo, que se mandó pasar á informe de las comisiones de montes y plantios el expediente sobre fomento y repoblacion de los montes comunes y arbolado de la provincia: á la de caminos con audiencia del arquitecto, una exposicion de los ayuntamientos de vecinal que desde Vizcaya debe atravesar por Oquendo y Zuaza hasta empalmar en Ibagüen con el que se dirige desde Vitoria á Valmaseda; y una exposicion de los ayuntamientos de Ayala, Amurrio, Oquendo y villa de Ardeniega sobre la conservacion del camino ramal de Almurrio, establecimiento de peones camineros y construccion de una caseta en Latatu. Con lo que se concluyó la junta.

SEGUNDA JUNTA.

Se aprobó el informe de la comision de poderes sobre el presentado por el señor procurador provincial de Laguardia don Antonio Fernandez de Berrueco. Tambien se aprobó el de la comision de funcion de iglesia. Se mandaron arrimar al expediente del ramo diferentes solicitudes del ayuntamiento de San Millan, del vecindario de Fresneda en el ayuntamiento de Lacorruña, del de Son Roman, del de Campezo y del regidor de Urrunaga en reclamacion de auxilios por gastos causados con motivo del cólera-morbo. Pasó á informe de la comision de hacienda una exposicion de Dominica Garcia de Cortazar pidiendo socorros por el triste estado en que han quedado sus nietos con el fallecimiento de sus padres.

Pasaron tambien á informe de la comision de caminos las instancias de la villa de Elciego, del ayuntamiento de Añana, del de Santa Cruz de Campezo, del alcalde de Virgala don Lucas Andres, del regidor de Mendiguren don Nicomedes Gamarra, de don Julian de Elizondo vecino de Moreda, del ayuntamiento de Lapuerta de Labarca y diferentes señores procuradores sobre construccion de varios trozos de camino. Pasó á informe de la comision de hacienda una exposicion del regidor de Mendiguren en solicitud de auxilios para la construccion del altar en la iglesia del pueblo. A la de cuadrillas las instancias de don Fernando Perez de Azpillaga y don José Bravo vecinos de Lanciego y Baños de Ebro, y la de don Telesforo de Ravanera vecino de Laguardia: el expediente instruido por la junta particular á instancia de Villanueva de Sportilla Montañana, Guinico y Ameyugo sobre seguros de cosechas; y la del ayuntamiento de Treviño sobre seguros de edificios rurales. Se mandaron pasar á la comision de hacienda el expediente respectivo á la solicitud del ayuntamiento de Aramayona en reclamacion de auxilios para litigar con el señor marqués de Latorrecilla: los expedientes instruidos por la junta particular sobre la instancia del alcalde de Cuartango por los gastos originados con motivo del hallazgo del cadáver de Baltasara Ibañez, y la solicitud del Narciso de Garay y otros vecinos del lugar de Anda; y el expediente promovido por el alcalde y vecinos de la villa de Nanclares de la Oca con el fin de redimir una deuda contratada en tiempo de la guerra de la Independencia. Pasó á informe de la comision de caminos un expediente formado á instancia de la villa de Baños del Ebro, pidiendo auxilios para la construccion de una fuente.

Se sometió á informe de la comision de hacienda un expediente instruido por la junta particular á instancia de la villa de Bergüenza sobre abono de un terreno que pide se cierre por las razones que espresa; y otro formado á solicitud del pueblo de Ariñez, pidiendo arbitrios para la reparacion de los daños causados por un aguacero. A la misma comision de hacienda pasó el expediente promovido en la junta particular á instancia del regidor de Iharduya sobre concesion de arbitrios para la reparacion de la obra á que se refiere. Pasó á la comision de cuadrillas el expediente instruido á instancia del lugar de

PALMA.

Está visto: va á ser una obra de titanes apelar de sus trece á *El Balear*. En su número de ayer insiste en la idea de que se nos han trasconejado la friolera de 1 millon 985,478 rs., y con tanta formalidad lo jura y perjura que seria capaz de hacernos vacilar, si fuera dable infiltrarnos la idea de que nos cubren las tinieblas de la noche cuando caen sobre nuestras cabezas los rayos del sol de mediodia. Tratemos, pues, de descorrerle el velo que al parecer le ofusca.

En nuestro artículo del jueves próximo pasado decíamos pagarán las Islas Baleares en 1856:

Por territorial.	6.442,156 rs.
Por subsidio.	1.010,248 »
Por DERRAMA.	1.202,860 »

Total. 8.655,364 rs.

Y sin embargo *El Balear* estampa ayer en sus columnas el párrafo que copiamos á continuacion: «Un estado presentó de lo que debia pagar la provincia durante el año 1856 en compensacion de los suprimidos impuestos sobre puertas y consumos, y en él omitió la partida correspondiente á la nueva derrama, importante 1.202,860 reales de vellon.» Digan ahora nuestros lectores el valor que pueden tener los cálculos de nuestro colega, cuando supone que hemos omitido cantidades que tan terminantemente consignamos.

No tiene necesidad *El Balear* de conducirnos á ningun terreno, pues nosotros le seguimos motu proprio á todos aquellos á donde se dirige. Lo que nos ha demostrado con su artículo de ayer es que no nos ha comprendido, pues de lo contrario no se espresaria de una manera tan confusa y embrollada. Véase lo que dice nuestro colega:

«Retrocedamos, pues, para conducir al *Genio* al punto de que en vano quiere escapar.

«Decia el *Genio* en su número del viernes, despues de alegar la peregrina razon de que se estaban debiendo al Estado las cantidades no exigidas por puertas y consumos en 1855 ascendentes á 1.812,867 reales:

«¿Y cuanto le exigen á la provincia en cambio de tan crecida cantidad? El estado siguiente lo dirá:

Aumento de 1/2 en la contribucion de inmuebles.	781,834
1 p/100 de fondo supletorio.	54,729
Sesta parte del subsidio.	116,108
Gastos de cobranza.	28,852

Total. 981,523»

«Ahora bien ¿incluyó el *Genio* en el anterior estado lo que ha de pagar por derrama la provincia?—Tal concepto no lo ha mencionado siquiera.

«¿Hallarán nuestros lectores, hallará el *Genio* en él la partida de 1.202,860 reales fijada por el gobierno á las Baleares en aquel concepto, segun la ley de presupuestos publicada en el Boletín oficial número 3655?—Las cuatro cantidades que forman la anterior demostracion no llegan á sumar juntas lo que solamente aquella importa.»

¿Y por qué habíamos de incluir ese millon y pico en el cálculo anterior? ¿No ha llegado aun á comprender *El Balear* nuestro objeto? Pues se lo diremos con toda claridad, no obstante de que bien terminantemente nos hemos espresado en nuestros artículos anteriores.

Escuche y fijese bien.

La supresion de puertas y consumos dejó en los ingresos de 1855 un vacio que las

Córtes se apresuraron á llenar aquel año: 1.º con un crédito de 40 millones de reales; y 2.º con economías. Pero eso fue solo interinamente, no mas que para el año 1855. Vino el año 1856, y apareció de nuevo el mismo vacio que ya se habia observado el año anterior. ¿De qué manera se le habia de llenar? Con el restablecimiento de las puertas y consumos era anti-político; con otro crédito era anti económico; con otras economías no era dable subsistiendo en pie el mismo edificio económico de los moderados. Fue preciso arbitrar otro medio, y ese medio consistió en la derrama. De suerte que el 1.202,860 rs. de derrama que van á gravitar sobre las Islas Baleares, son un equivalente de lo que en 1856 hubiera pagado por puertas y consumos, pero con la diferencia de que asi como estas le habrian costado cuando menos un millon y seiscientos mil reales, sale ahora librada con cuatrocientos mil reales menos.

Dejemos sentado, pues, que el millon 202,860 rs. de derrama no es mas que un equivalente de los 1.612,867 rs. que cuando menos hubiera pagado la Provincia en 1856: ¿lo oye V., señor *Balear*? no mas que en 1856.

Cubierto ya el déficit que dejaban las puertas y consumos para 1856, era preciso devolver los 40 millones, ó lo que es lo mismo, recoger los 120 millones en treses de que habia dispuesto el Gobierno para llenar el vacio de 1855 por efecto de la misma supresion de puertas y consumos. Llévase á cabo esta operacion aumentando los cupos de las contribuciones de inmuebles y de subsidio. Si hubiesen continuado las puertas y consumos hubiera pagado la Provincia por lo menos 1.612,867 rs., pero con el aumento solo satisfará 981,523, saliendo asi considerablemente beneficiada.

Queda consignado, por lo tanto, que esos 981,523 proceden del aumento de las contribuciones de inmuebles y de subsidio, no son mas que un equivalente de los 1.612,867 rs. que cuando menos hubiera pagado la Provincia en 1855: ¿lo entiende V., señor *Balear*? no mas que en 1855.

Resumamos:

1.º La derrama de 1.202,860 sirve para cubrir el déficit que deja en 1856 la supresion de las contribuciones de puertas y consumos:

2.º El aumento de 981,523 que sufren las contribuciones de inmuebles y de subsidio sirve para cubrir el déficit que dejó en 1855 la supresion de las citadas puertas y consumos; ó en otros términos con el producto de ese aumento se devolverán los 40 millones que se prestaron al Gobierno para salir de los descubiertos de 1855.

Ahora bien en nuestro artículo del viernes nos referimos de la manera mas categórica que puede hacerse á la cantidad que pagará la provincia en 1856 por lo que hubiera debido satisfacer en 1855: y bajo este concepto solo desembolsará 981,523 rs. Esos 1.202,860 rs. son correspondientes ya á 1856, y por lo mismo no debian entrar en la cuenta que nos ocupa.

¿Qué contestará ahora *El Balear*? ¿Persistirá aun en su idea de la omision de los 1.202,860 rs.

No menos chistosa es la omision de los 782,618 rs.; pero esta la dejaremos para otro dia.

No se nos habia escapado la correspondencia de las Baleares que en uno de sus números inserta el periódico ma-

Llarrizabar sobre que se le exima del pago de procurador provincial. Se aprobó el informe de la junta particular á la solicitud de auxilios hecha por Maria Sagasti para la lactancia de una criatura. Se comento á informe de la comision de hacienda una solicitud de Leodegario Beltran de Salazar y Dominica Perez en reclamacion de socorros. Se sometió á informe de la misma comision de hacienda la de José Ugarte, vecino de Olaveza con pretension de socorros, y á la de montes y plantios una instancia del vecindario de Beotegui sobre arbolado plantado en montes comunes. Con lo que concluyó la junta.

Segun escriben á un periódico de esta corte, parece que los oficiales que trabajan en cáñamo en los talleres de Cordoba pidieron aumento de jornal, siguiendo este ejemplo los de obra prima y los peones de Albañil. Algunos de los primeros fueron presos á causa de los términos nada comedidos con que pretendieron la subida de jornales, formándoseles la competente sumaria. La ciudad no se alarmó, ni hubo motivo para tanto, pues aun cuando los presos se escudieron al pedir el referido aumento, no lo verificaron promoviendo alboroto, antes por el contrario, todos los individuos que se manifestaron dispuestos á secundar la peticion lo hicieron pacíficamente. Es probable que los periódicos moderados añadan un alboroto mas al catálogo de los que publicaron, marcándole con el número correspondiente para que no se pierda la cuenta.

El alcalde constitucional para prevenir cualquier pretexto de desorden, habia publicado:

«Don Manuel de Luna y Garcia, alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo entendido la corporacion municipal de mi presidencia que varios artesanos se han retirado de sus talleres, coligándose ostensiblemente con el fin de encarecer el precio de su trabajo, y estando este medio prohibido nombrado por el art. 461 del Código penal vigente, con las penas de arresto mayor y multa de diez á cien duros, está dispuesta la corporacion, de acuerdo con el señor gobernador civil, y contando, si preciso fuese, con el auxilio de la Milicia Nacional, á procurar el condigno castigo de aquellos que desestimen esta advertencia, como el que recaerá sobre la clase que ha tomado iniciativa en semejante desorden, extremo que no es de esperar llegue cuando la tranquilidad pública descansa mas que al abrigo de la fuerza, en la cordura y sensatez de este ilustrado vecindario.

Córdoba 2 de mayo de 1856.—Manuel de Luna y Garcia.—Rafael Martinez Hidalgo, secretario.»

Ha sido nombrado por S. M. Vicerector la Universidad literaria de Barcelona el señor Dr. D. Ramon Roig y Rey, antiguo catedrático y actual decano de la facultad de Jurisprudencia de la misma. Los relevantes méritos que concurren en el agraciado, justifican el acierto que el gobierno ha tenido al proponerle para el ejercicio de tan honroso cargo.

CRÓNICA ESTRANGERA.

—Mr. de Persigny, embajador de Francia en Londres, en el banquete anual que lord mairé dió el dia 7 á los ministros de la reina, contestando al brindis dirigido á la salud del emperador y emperatriz de los franceses se espresó en los siguientes términos:

Señores: Los sentimientos que el milord mairé acaba de espresar corresponden fielmente á los del emperador de la Francia para con Inglaterra. (Atencion! Atencion!)

Despues de esta guerra, que, en el corto espacio de dos años, ha resuelto uno de los mayores problemas de nuestro siglo; despues de esta guerra que ha sido noble entre todas las guerras, por el fin que se habia propuesto, por los principios de humanidad que ha puesto en práctica, y por la moderacion que ha fijado su término; despues de

esta guerra, en una palabra, que transmitirá la historia como uno de los mas grandes episodios de la civilizacion; lo que mas desea la Francia antes de todo, es conservar en la paz la alianza que, en la guerra ha producido tan grandes cosas. (Atencion.)

Este voto de la Francia, que es el mismo del de Inglaterra, (estoy convencido de ello) este voto será oido. Porque, se ha llegado á un punto que nada puede dividirnos. (Aplausos.)

Hemos apagado para siempre nuestros antiguos resentimientos en el campo de batalla; y tal vez hemos hecho mas todavía en favor de nuestra union reuniendo unos y otros estas falsas doctrinas económicas del pasado, que fundaban la prosperidad de un país sobre la ruina de sus vecinos. (Aplausos.)

A Dios gracias, todos sabemos hoy que el principio de la riqueza es el trabajo; que el comercio no se establece sino de productores á productores; y que por consiguiente, la actividad de nuestros vecinos es tan esencial como la nuestra para el desarrollo de nuestra prosperidad. (Aplausos.)

Que nadie pues intente dividirnos, porque nadie lo logrará. Antes bien que la union fraternal de Inglaterra y Francia continúe en la union general de la Europa, y que sirva de base sólida é inalterable para todas las alianzas que tengan por objeto especial el engrandecimiento de las relaciones internacionales, la felicidad y dignidad de los pueblos. (continuos aplausos.)

—Hé aqui el tratado entre el emperador de Francia, el de Austria y la reina Victoria:

«El tratado siguiente, firmado en Paris el 15 de abril último, y cuyas ratificaciones se cangearon en dicha capital el 29, ha sido comunicado al Parlamento por orden de S. M.

Artículo 1.º Las altas partes contratantes garantizan junta y separadamente la integridad é independencia del imperio otomano, consignadas en el tratado celebrado en Paris el 30 de marzo de 1856.

Art. 2.º Toda infraccion á las estipulaciones de dicho tratado será considerada por las potencias contratantes del presente tratado como un casus belli; se entenderán con la Sublime Puerta sobre las medidas que fueren necesarias, y arreglarán entre si inmediatamente el empleo de sus fuerzas militares y navales.

Art. 3.º El presente tratado se ratificará, y las ratificaciones serán cangeadas dentro de quince dias ó antes si es posible. En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado dicho tratado y selládole con sus armas. Fecho en Paris 15 de abril de 1856.—Clarendon.—Cowley.—Buol Schavenstein.—Hubner.—Walewski.—Bourqueney.»

—El Univers publica la siguiente nota:

«Los periódicos revolucionarios de Italia han puesto en circulacion los rumores mas absurdos. Por ejemplo, un despacho anuncia, con referencia al Correo mercantil (de Génova), que «está arreglada la cuestion con Nápoles, otorgada una amnistia y abandonados los procesos.» Nada se he exigido aun al gobierno napolitano; no se trata de amnistia, y los tribunales del reino de Nápoles no tienen al presente ningun proceso político que juzgar.»

—De Berlin dice lo que sigue:

«El discurso del trono en la clausura de las Cámaras insiste mucho en el asentimiento y participacion de la Prusia que han acelerado la consumacion de la obra de la paz tan deseada. Añade que la carestia de víveres ha disminuido con solo recibirse la noticia de haberse ajustado la paz, y que cesará del todo á consecuencia de la abundante cosecha que hay motivo para esperar. El discurso elogia la actividad de la Cámara enumerando las leyes que la han ocupado. Al concluir, recomienda el rey á los diputados propaguen la paz y la concordia en el interior para que las naciones, unidas por los vinculos de la amistad, concurren todas al desarrollo de las bendiciones de la paz. Ha sido concedida la reapertura de los templos ingleses en Varsovia.»

drileño LA DEMOCRACIA, pero creimos que lo mejor era dejarlo pasar desapercibido. Y aun hoy mismo nada hubiéramos dicho si nuestro colega *El Palmesano*, no se hubiese adelantado á desvanecer las ridículas noticias que el veraz corresponsal del periódico-demócrata se complace en dar en su carta-modelo. Nuestros lectores comprenderán si merecía la pena de una refutación una correspondencia en la que con toda formalidad se estampa la singular especie de que está olvidada la reconstrucción del teatro cuando apenas se podrá citar otra alguna en la cual adelantan de un modo tan visible los trabajos. Escritos de esta naturaleza no deben salir de las tinieblas en donde fueron redactados: el silencio es su mejor correctivo.

¿Qué idea pudo mover al corresponsal en cuestión á faltar á la verdad tan á sabiendas? Lo ignoramos, como no sea el firme propósito de demostrarnos que lo blanco es negro ó que la mentira es verdad.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SANTISIMUS CORPUS CHRISTI Y SANTA RITA DE CASIA, VIUDA.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 44 ms.

Pónese... á las ... 7 » 16 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero

Las 11 hs. 56 ms. 16 s.

AVISOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 2.^a

Orden general del 16 de mayo de 1856, en Palma.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en 27 del mes próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Desde la primera revista después de la promulgación de esta ley el haber líquido de los sargentos primeros y segundos de las armas é institutos que á continuación se espresan, será el que se establece en las siguientes plantillas.

Clases.	Haberes mensuales.
Infantería.	
Sargento primero.	180
Idem Segundo.	135
Caballería.	
Sargento primero brigada.	225
Sargento primero.	195
Idem segundo.	155
Artillería.	
Regimientos.	
Sargento primero brigada.	255
Sargento primero.	180
Idem segundo.	135
Brigadas montadas y de montaña.	
Sargento primero brigada.	255
Sargento primero.	210
Idem segundo.	180
Brigada fija.	
Sargento primero brigada.	255
Sargento primero.	180
Idem segundo.	135

Compañía de obreros.

Sargento primero.	180
Ingenieros.	
Sargento primero brigada.	255
Sargento primero.	210
Idem segundo.	135

Art. 2.^o Premios de constancia para los sargentos del ejército y armada.

Regla primera. El primero se obtendrá al cumplir los ocho años de servicio efectivo; el segundo á los catorce, el tercero á los veinte, el cuarto á los veinte y cinco y el quinto á los treinta. El primer premio será para los sargentos primeros de treinta reales líquidos al mes sobre su haber, el segundo de noventa, el tercero de ciento veinte, el cuarto de ciento cincuenta, y el quinto de ciento ochenta. Estos tres últimos premios á que tienen derecho en caso de retirarse, los disfrutará también los sargentos de la guardia civil y de carabineros.

Regla segunda. Los sargentos primeros de todas las armas del ejército y armada, guardia civil y carabineros que cumplan seis años de efectividad en este empleo, y los que se hallen en posesion del quinto premio, alcanzarán los primeros el grado de subteniente y los segundos el de teniente al retirarse del servicio.

Regla tercera. Los sargentos primeros que se retiren del servicio estando en posesion de cualquiera de los tres premios mayores, lo conservarán al separarse, sirviéndoles de sueldo el retiro.

Regla cuarta. El abono de doble tiempo por razon de campaña solo se empezará á contar para optar á los premios desde el tercero inclusive en adelante.

Regla quinta. Los sargentos segundos que adquieran derecho al primer premio de constancia, disfrutará quince reales líquidos mensuales sobre su haber, treinta por razon del segundo premio, y al mismo que los sargentos primeros al cumplir los veinte, veinte y cinco y treinta años de servicio, abonándoseles en la misma forma que á estos el doble tiempo de campaña para adquirir derecho á los tres premios mayores, y sirviéndoles asimismo de retiro al separarse del servicio.

Los sargentos primeros y segundos de todas las armas é institutos que estuviesen perpetuados en el servicio con arreglo al real decreto de 13 de noviembre de 1832 y aclaraciones posteriores vigentes, disfrutará sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley el premio de constancia señalado á los cuarenta años de servicio.

Regla sexta. Todos los premios se marcarán por un distintivo exterior bajo la forma que se disponga por el ministerio de la Guerra.

Art. 3.^o El goce de estos premios, que en nada se opone á que los sargentos primeros asciendan á oficiales en sus respectivas armas cuando les corresponda, cesará tan luego como el ascenso tenga lugar.

y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 22 de abril de 1856. —Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—El marqués de la Vega de Armijo, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.

Madrid abril 25 de 1856.—Públicase como ley.—Isabel.—El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de abril de 1856.—Yo la Reina.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de todos los cuerpos que guarnecen estas islas.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana: el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana, don José Troyano.

Parada, Luchana.

Hospital y provisiones, el Provincial de Mallorca.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA de las Baleares.

Sanidad.—Circular.—En la Gaceta de Madrid del 9 del actual, número 1,222 se halla inserto el real decreto del tenor siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por mi ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Es viaje redondo el que hace un buque desde el puerto de su salida hasta el de su destino, y de este al de su salida sin tocar en punto intermedio ni á la ida ni á la vuelta. No son aplicables los beneficios de las disposiciones primera y segunda de la tarifa de derechos sanitarios al viaje que no reuna estas circunstancias.

Art. 2.^o La navegacion por las costas de España se divide en grande y pequeño cabotaje. Se entiende por grande cabotaje el tráfico que se hace en toda la extension de aquellas sin perderlas de vista y tomando por guia principal los puntos conocidos de ellas. Se considera navegacion de pequeño cabotaje el tráfico que se hace de un puerto á otro de la misma provincia civil, y el mas próximo de la provincia inmediata por uno y otro lado.

Art. 3.^o Los buques de vela que se propongan hacer viaje redondo satisfarán los derechos de entrada en el puerto de salida antes de recibir la patente, quedando exento de pago á su regreso al mismo, si su viaje no ha mudado de carácter por haber tocado en algun puerto intermedio. En este caso satisfarán nuevamente los derechos en los términos que prescribe la tarifa, segun la diferente clase y cabida del buque y de su navegacion.

Art. 4.^o Satisfarán igualmente los derechos de entrada en cada uno de los puertos en que arriben, siempre que permanezcan en ellos mas de 24 horas.

Art. 5.^o Se exceptuan del pago de derechos, en caso de arribada forzosa, á no ser que verifiquen ó sigan verificando alguna operacion de carga ó descarga.

Art. 6.^o No se considera operacion mercantil de carga ó descarga el embarco y desembarco de pasajeros.

Art. 7.^o Los buques que permanezcan mas de 24 horas en un puerto si no se hallan comprendidos en la excepcion del art. 5.^o, satisfarán los derechos de entrada, tanto si vienen en lastre como con carga y tambien sin distincion entre los que descarguen en todo ó en parte, y los que vuelvan á salir con el mismo cargamento.

Art. 8.^o Los derechos sanitarios de entrada se satisfarán segun el número de toneladas que midan los buques y no por el de toneladas de carga. Las fracciones de toneladas no se toman en cuenta para el pago de derechos sanitarios.

Art. 9.^o Se entenderá siempre por tonelada legal la capacidad de un kilolitro.

Art. 10. Los buques menores de 20 toneladas de porte ó cabida, estarán exentos del derecho de entrada en todos los puertos, sea cual fuere el de su matrícula ó el de su procedencia mientras hagan la navegacion de pequeño cabotaje segun el art. 2.^o; pero si la navegacion pierde este carácter, satisfarán los derechos sanitarios con relacion á las toneladas que midan.

Art. 11. Los buques trasportes extranjeros, aunque sran grottos de sus respectivos Gobiernos ó fletados por cuenta de los mismos, serán considerados como mercantes para la imposicion y adeudo de los derechos sanitarios.

Art. 12. Se declaran asimilados á los buques de guerra los *Yachts* ó embarcaciones de recreo y quedan en su consecuencia exentas del pago de derechos de entrada.

Art. 13. Los buques de vapor que verifiquen con toda regularidad viajes periódicos, previamente anunciados al público, serán considerados como de cabotaje para los efectos del derecho de entrada, satisfaciendo solo 25 céntimos de real por tonelada en el puerto de su salida, si es español, y en el de regreso si el de salud es puerto extranjero; y se considera como viaje redondo cada una de sus expediciones completas, toquen ó no toquen en puertos intermedios.

Art. 14. Los buques mercantes cuarentenarios de todas clases pagarán, además de los derechos de cuarentena y lazareto, el derecho de entrada, si terminada la cuarentena pasan á fondear al pueblo mercante inmediato al lazareto sucio ó de observacion y permanecen en él mas de 24 horas.

Art. 15. Quedan abolidas todas las exenciones costumbres ó prácticas particulares, que respecto á visita y pago de derechos sanitarios se han guardado ú observado en algunos puertos, en cuanto sean contrarias á la ley de Sanidad y á la tarifa aprobada con la misma y al presente decreto, si no recono-

cen por origen un tratado internacional subsistente.

Dado en Palacio á siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricacion, Patricio de la Escosura.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del comercio é inteligencia de las juntas provinciales y municipales de Sanidad, quienes cuidarán de que tenga exacto cumplimiento en todas sus partes. Palma 19 de mayo de 1856.—José Miguel Trias.



EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 20.

De Argel en 3 dias laud San José, pat. Palmer. De Cuba en 45 dias polacra Astrea, cap. Oliver. De Mahon en 1 dia laud San Antonio, patron Porcell, con 8 pasajeros.

De Argel en 3 dias laud S. José, pat. Reines.

IDEM DESPACHADAS.

Día 20.

Para Valencia vapor Rey don Jaime I, capitán Medinas, con 113 pasajeros.

Para Palermo goleta inglesa Eclipse, capitán J. Fruy.

Para Bona laud S. José, patron Ferrer.

Para Ibiza místico Veloz, patron Pujol, con 20 pasajeros.

Para Gandia laud Carmen, pat. Alemany.

AVISOS.

INTERESANTE.—EN LA CUESTA DE Santo Domingo hay un gran surtido de géneros de quincallería, como cuchillos á 13 rs. la docena, trianchantes y tenedores á 8 rs. el juego; lacre bueno á 8 rs. la libra; marcos de retratos sumamente elegantes, etc., etc.—El dueño, Antonio Vila, pone en conocimiento del público que se ausenta dentro de breves dias; pero si hay personas que quieran hacer algun encargo ó comision; podrán dirigirse á dicha tienda á manifestarles y se harán sin ninguna retribucion mientras no sea para otras tiendas.

IMPORTANTE.

MR. DESCOLE dentista de Paris, deseando que todas las clases de la sociedad puedan aprovecharse de su ingenioso sistema para la colocacion de dientes artificiales, acaba de hallar el medio de ofrecerlas al precio de 24 reales cada uno, sin que tal baratura perjudique su solidez ni duracion, ni las altere en lo mas minimo, por cuyas razones las garantiza siempre durante 15 años.

MR. DESCOLE continúa asimismo procediendo en la colocacion de dientes por su primitivo sistema, para las clases mas acomodadas. Vive calle de San Nicolas n.º 17, entresuelo, y estará visible desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

EL AGUILA.

GRAN BAZAR DE SASTRERIA

CASA DE D. MIGUEL MORAGUES FRENTE EL MERCADO.

El encargado de dicho bazar tiene el gusto de participar al ilustrado público palmesano, que dicho establecimiento está ya surtido de todas las prendas de ropa que requiere el buen gusto y economía tanto por su buena elegancia en el corte como por la grande equidad en sus precios fijos.

El surtido que constantemente se hallará en dicho establecimiento, es:

Levitas de paño negro y colores desde el precio de 130 rs. una hasta 250 rs.

Fraques de igual precio.

Sachs paño negro y color, lana y seda, castorina-imperial y otras telas de gusto, desde el precio de 90 rs., precios intermedios, hasta 210.

Trages completos de lanilla, lana dulce, orles y otras telas desde 130 hasta 180 rs. trage.

Trages completos de hilo, algodón é hilo y algodón de 40 rs., precios intermedios, hasta 70.

Un hermoso surtido de chalecos de seda, que y moare de alta novedad.

Y á mas un buen surtido de pantalones de dril blanco para militares, y nacionales, cortados todos con el buen gusto que dicho establecimiento tiene acreditado en Madrid, Barcelona y Sevilla.

ADVERTENCIA.—Atendiendo á la festividad del día, mañana no publicaremos nuestro periódico, verificándolo en su lugar el sábado próximo.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.